

## **Real Cédula de aprobación de una escritura de venta y de Censo.**

**1819-05-10**

**AHPG-GPAH 3/0070, A: 254**

En la Ciudad de San Sebastián, a diez de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, ante mí el Escribano de S.M. Numerario de ella fueron presentes de la una parte D. Juan de Ibar de éste Comercio en virtud de poder de D<sup>a</sup> Camila del Gallo viuda Madre Curadora de D. Juan Nepomuceno de Quevedo, y de la otra, D. Pedro Queheille también de éste Comercio. Y dijeron, que hallándose en estado de ruina la Casería llamada Juliamasena, y deteriorados sus terrenos sembradíos, y baldíos en la Feligresía de Alza correspondientes al Vínculo de que es poseedor D. Juan Nepomuceno, y sin medios para las obras y abonos costosos, adoptó la Madre viuda como más útil al Vínculo, y su poseedor le enajenación de dicha finca, y de un Jaro pedregoso, y terrenos de casa y fragua improductibles, situados en la Villa del Pasaje pertenecientes al propio Vínculo, constituyendo en Censo a su favor el importe en venta a tres por ciento: que se recibió información de utilidad ante ésta Justicia Ordinaria, y por Auto Asesorado proveído con su Vista, y del avalúo por Perito aprobado, y expuesto por el defensor del inmediato sucesor, se estimó la venta, y tubo efecto en público remate, por calidad precisa que había de ser aprobada por la Real Cámara; la compra hizo el compareciente Queheille quien otorgó escritura de imposición, y unido todo se entregó al apoderado Ibar, y en fin se ha obtenido la aprobación Superior, como consta de la Real Cédula hecha en Palacio, cuyo tenor es como sigue.

### **Aquí la Real Cédula**

Y que los comparecientes muy lejos de apartarse del contexto de la escritura inserta en dicha Real Cédula la aprueban, y ratifican ahora en caso necesario en todas sus partes, y quieren tenga de más ésta circunstancia, y que al margen de la matriz de aquella se ponga la nota correspondiente para que conste, y que se tome de todo razón en el oficio de hipotecas de ésta Ciudad en el término señalado en Real Pragmática de S.M., y el referido Queheille protestó tomar posesión en forma de la finca comprada, sus pertenencias, jaro, y solar; hubo por impuesto de nuevo el Censo, fundado a favor del Vínculo el redituado anual de los

novecientos cincuenta reales diez y siete maravedís vellón por los treinta y un mil seiscientos setenta y cinco reales vellón de Capital importe en venta, y renovó la obligación contraída de la paga de dicho redituado que empezará a correr desde el día en que entrare en posesión, cuyo acto constará al pie de ésta escritura de ratificación, reiterando como reitera que para seguridad del Capital, y réditos hipoteca especial y expresamente los mismos bienes según, y en la forma que antes están hipotecados.

Y los comparecientes, haciendo Ibar por la Curadora, para que respectivamente sean compelidos como si fuere Sentencia definitiva de Juez competente, consentida, y pasada en autoridad de cosa Juzgada, dieron poder a los Señores Jueces y Justicias de S. M. también competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción, y Juzgado se someten, y somete Ibar a su principal, renunciando el suyo propio, Juez, domicilio, y la Ley Si convenerit de jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgaron, y firmaron, y yo el Escribano doy fe les conozco, siendo testigos...

---